

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066 -2020-MPH/GM**

Huancayo, **29 ENE. 2020**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 2704409 (3954958-G-19) de fecha 17 de diciembre del 2019, presentado por Grupo Pacifico Ideas SAC., representado por su Gerente General el señor José Antonio Vilca Quintana, quien formula recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Multa N° 258-2019-GPEyT, e Informe Legal N° 092-2020-GAJ/MPH; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Que, de conformidad, al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente N° 2704409 de fecha 17 de diciembre del 2019 por el cual el administrado interpone recurso de apelación, contra la Resolución de Multa N° 258-2019-GPEyT de fecha 26 de julio del 2019. Sin embargo deduciendo su verdadero carácter<sup>1</sup> estando que con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019 se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por José Antonio Vilca Quintana representante del Grupo Pacifico Ideas SAC contra la Resolución de Multa N° 0258-2019- GPEyT de fecha 26 de julio del 2019, el cual deviene de la Papeleta de Infracción N° 004273 de fecha 03 de julio del 2019, por consiguiente se deduce que el

<sup>1</sup> DS N° 004-2019-JUS, Artículo 223.- Error en la calificación El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066 -2020-MPH/GM**

recurso de apelación es contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019;

Que, al respecto es preciso citar el artículo 60° de nuestra Constitución Política la cual señala "El Estado reconoce el pluralismo económico, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa. El Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta. Por razón de alto **interés público** o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No 0090-2004-AA/TC podemos observar que la citada sentencia señala " [...] el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada [...]". Asimismo, agrega que "[...] El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa [...]";

Que, los parámetros legales para la imposición de sanciones se encuentran dentro del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM el cual dispone: "Artículo 13°.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS. - Las Gerencias de Desarrollo Urbano, **Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales. b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA)." (lo resaltado es nuestro);

Que, se tiene de los actuados remitos, la Papeleta de Infracción N° 004273 de fecha 03 de julio del 2019 por la Infracción N° GPEyT 2 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento con un área económica de 100 m2 hasta 500 m2". Asimismo, por la que se emite la Resolución de Multa N° 258-2019-GPEyT de fecha 26 de julio del 2019. Asimismo, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019 por la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por José Antonio Vilca Quintana representante del Grupo Ideas SAC contra la Resolución de Multa N° 0258-2019- GPEyT de fecha 26 de julio del 2019, el cual deviene de la Papeleta de Infracción N° 004273 de fecha 03 de julio del 2019;

Que, obra el Expediente N° 2704409 de fecha 17 de diciembre del 2019 por el cual el administrado interpone recurso de apelación. Sustentando que, mediante Resolución Gerencia Municipal, N° 619-2019-MPH/GM se concede la transferencia de licencia de funcionamiento;

Que, ahora bien, el apelante señala como su sustento que la Multa interpuesta debe ser revocada ya que mediante Resolución Gerencia Municipal, N° 619-2019-MPH/GM se concede la transferencia de licencia de funcionamiento; al respecto debemos señalar que la Resolución Gerencia Municipal N° 619-2019-MPH/GM de fecha 06 de Diciembre del 2019 entre otros ordena a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo otorgar la transferencia de Licencia de Funcionamiento N° 632-2012 de fecha 20 de julio del 2012 solicitada por el Grupo Pacífico IDEAS SAC. Al respecto es preciso señalar que de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual señala en cuanto a la eficacia de los actos administrativos en el Artículo 16° numeral 16.1 "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. Asimismo, en el numeral 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066 -2020-MPH/GM**

administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto." Consecuentemente en del presente caso a partir del 06 de diciembre del 2019 surte eficiencia la Resolución Gerencia Municipal N° 619-2019-MPH/GM la cual concede la transferencia de licencia de funcionamiento; por tanto no se ha desvirtuado el hecho de que el administrado el 03 de julio del 2019 no contaba con la transferencia por lo que se le interpuso la Papeleta de Infracción N° 004273 de fecha 03 de julio del 2019 por la Infracción GPEyT 2 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento con un área económica de 100 m2 hasta 500 m2" y como consecuencia la Resolución de Multa N° 258-2019-GPEyT de fecha 26 de julio del 2019 la misma que con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019 declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por José Antonio Vilca Quintana representante del Grupo Ideas SAC. Por lo que la apelación deviene en infundada;

Que, respecto a la Apelación que nos ocupa, se puede advertir que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019, ha actuado dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, competencias establecidas en mediante Ordenanza Municipal N° 522- MPH/CM que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Huancayo Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Por consiguiente la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019 y Resolución de Multa N° 258-2019-GPEyT de fecha 26 de julio del 2019 se encuentra emitida legalmente;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el señor José Antonio Vilca Quintana representante del GRUPO PACIFICO IDEAS SAC., contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019 y Resolución de Multa N° 258-2019-GPEyT de fecha 26 de julio del 2019 de conformidad a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE** a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2923-2019-MPH/GPEyT de fecha 28 de noviembre del 2019.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

**REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**  
  
**CPC. Nelson Inga Macuri**  
GERENTE MUNICIPAL